OFICIO N° 93-2023

INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE "MODIFICA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS CORTES DE APELACIONES".

Antecedente: Boletín N° 15.819-07.

Santiago, 9 de mayo de 2023.

Por Oficio N° 198/SEC/23, de fecha 11 de abril de 2023, el Presidentes y el Secretario General del Senado, señor Juan Antonio Coloma Correa y señor Raúl Guzmán Uribe, respectivamente, pusieron en conocimiento de la Excma. Corte Suprema el proyecto de ley iniciado en la misma fecha por moción parlamentaria que "*Modifica el Código Orgánico de Tribunales, en materia de elección de los Presidentes de las Cortes de Apelaciones"* (Boletín N° 15.819-07), en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el 8 de mayo del año en curso, presidida por su titular señor Juan Eduardo Fuentes B., e integrada por los ministros señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señoras Vivanco y Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señores Carroza y Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señora Melo, y suplentes señor Muñoz P. y señora Lusic, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL PRESIDENTE DEL SENADO.

MZFXFWTKDE

SEÑOR JUAN ANTONIO COLOMA CORREA.

VALPARAÍSO

"Santiago, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que el Presidente y el Secretario General del Senado, respectivamente Sr. Juan Antonio Coloma Correa y Sr. Raúl Guzmán Uribe, mediante Oficio N° 198/SEC/23, de fecha 11 de abril de 2023, pusieron en conocimiento de la Excma. Corte Suprema el proyecto de ley iniciado en la misma fecha por moción parlamentaria que "*Modifica el Código Orgánico de Tribunales, en materia de elección de los Presidentes de las Cortes de Apelaciones"* (Boletín N° 15.819-07), en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Actualmente, el proyecto se encuentra en primer trámite constitucional ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que esta emita su primer informe; el que no cuenta con urgencia en su tramitación.

En atención a que el oficio remisor no especifica las disposiciones que debiera informar la Corte y que la iniciativa sólo cuenta con un artículo, el siguiente informe versará sobre dicho precepto, sin perjuicio que se otorgará el contexto normativo necesario para su debido análisis.

Segundo: Que el proyecto de ley cuyo análisis se solicita consta de un artículo único permanente, mediante el cual se propone modificar el artículo 57 del Código Orgánico de Tribunales, en materia de elección de presidentes de cortes de apelaciones. Al respecto, se observa que si bien la propuesta inicia señalando que se reemplazará el inciso 1° del artículo 57, seguido hace referencia a que se

MZFXFWTKDE

reemplazará el inciso 2°, por lo que resulta evidente que la intención, en definitiva, es modificar el inciso 1°, que es aquél que trata sobre la elección del presidente de la Corte de Apelaciones respectiva y en tal sentido se entenderá la iniciativa para efectos de las observaciones que a continuación se exponen.

En síntesis, la moción, luego de reseñar la normativa aplicable a la materia indicada en el punto anterior, señala que:

> "*Un mecanismo de designación de la autoridad basado exclusivamente en la antigüedad y por un período tan corto (un año) desincentiva cualquier intento de mejora en gestión o innovación en el ejercicio del cargo. Es indiferente hacerlo bien, más o menos, o mal - el resultado final- siempre será es el mismo. Resulta evidente que se trata de un modelo obsoleto que no está a la altura de los desafíos que enfrenta la Judicatura para entender y resolver los conflictos de la nueva complejidad social*".

Por lo anterior, se señala que el proyecto tiene por finalidad:

> "*Modernizar el sistema de elección de los presidentes de las Cortes de Apelaciones, estableciendo que cada ministro tendrá derecho a formular su oposición a la vacancia, presentar un plan de trabajo para el bienio respectivo (se eleva el período de la presidencia de uno a dos años), y el o la elegido, será quien obtenga el mayor número de votos, en la sesión solemne convocada a ese efecto*".

Tercero: Que el artículo 90 del Código Orgánico de Tribunales dispone que los presidentes de cortes de apelaciones cuentan con las siguientes atribuciones:

- Presidir el respectivo tribunal en todas sus reuniones públicas;
- Instalar diariamente la sala o salas, según el caso, para su funcionamiento, haciendo llamar, si fuere necesario, a los funcionarios que deben integrarlas. Se levantará acta de la instalación, autorizada por el secretario, indicándose en ella los nombres da los ministros asistentes, y de los que no

MZFXFWTKDE

hubieren concurrido, con expresión de la causa que motivare su inasistencia. Una copia de esta acta se fijará en la tabla de la sala correspondiente;

- Formar el último día hábil de cada semana, en conformidad a la ley, las tablas de que deba ocuparse el tribunal o sus salas en la semana siguiente. Se destinará un día, por lo menos, fuera de las horas ordinarias de audiencia, para el conocimiento y fallo de los recursos de queja y de las causas que hayan quedado en acuerdo, en el caso del artículo 82.o;
- Abrir y cerrar las sesiones del tribunal, anticipar o prorrogar las horas del despacho en caso que así lo requiera algún asunto urgente y grave y convocar extraordinariamente al tribunal cuando fuere necesario;
- Mantener el orden dentro de la sala del tribunal, amonestando a cualquiera persona que lo perturbe y aún haciéndole salir de la sala en caso necesario;
- Dirigir los debates del tribunal, concediendo la palabra a los miembros que la pidieren;
- Fijar las cuestiones que hayan de debatirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación;
- Poner a votación las materias discutidas cuando el tribunal haya declarado concluido el debate;
- Enviar al Presidente de la Corte Suprema, antes del quince de Febrero de cada año, la estadística a que se refiere el artículo 589; y
- Dar cuenta al Presidente de la Corte Suprema de las causas en que no se haya dictado sentencia en el plazo de treinta días, contados desde el término de la vista, y de los motivos del retardo.

Las resoluciones que el Presidente dictare en uso de las atribuciones que se le confieren en este artículo, exceptuadas las de los números 1, 2, 9 y 10 del artículo 90, no podrán en caso alguno prevalecer contra el voto del tribunal.

Además, cabe mencionar que el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago constituye un tribunal unipersonal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de Código Orgánico de Tribunales, el cual le encomienda el conocimiento de determinados asuntos:

MZFXFWTKDE

- De las causas sobre amovilidad de los Ministros de la Corte Suprema; y
- De las demandas civiles que se entablen contra uno o más miembros de la Corte Suprema o contra su fiscal judicial para hacer efectiva su responsabilidad por actos cometidos en el desempeño de sus funciones.

También cabe mencionar que el Acta N° 44-2015 de 31 de marzo de 2015, Auto acordado sobre gestión administrativa en las cortes de apelaciones del país, encomienda el Presidente de la Corte respectiva determinadas funciones, dentro de los cuales destacan:

- Formar parte de Comité de Administración;
- Designar, previo concurso interno de la jurisdicción, al Administrador de la Corte y a los Jefes/Encargados de Unidad.
- Solicitar al Pleno la remoción de Administrador o de los Jefes/Encargados de Unidad.
- Supervisar las labores administrativas del Administrador.
- Otorgar al administrador las instrucciones relativas a la forma de llevar la contabilidad y administrar la cuenta corriente de la Corte.
- Proponer al Administrador la designación, distribución y remoción de los empleados del tribunal.
- Recibir la cuenta administrativa por parte del Administrador.
- Recibir la asesoría de Administrador en lo referente a la instalación de las salas, registro de asistencia, excusas, inhabilidades, y en el registro de los asuntos que se verán en la audiencia y de su cumplimiento.
- Requerir la asesoría técnica del Administrador en las tareas de coordinación de los tribunales de la jurisdicción en materia de programación de audiencias, horario de funcionamiento de las salas, determinación de salas en funcionamiento por tribunal, administración de subrogaciones, de acuerdo a los procedimientos y estándares establecidos por la Corte Suprema.

MZFXFWTKDE

Cuarto: Que el actual artículo 57 del Código Orgánico de Tribunales regula el mecanismo de designación de los presidentes de Cortes de Apelaciones, en conformidad con el cual regirá la Corte de Apelaciones respectiva su Presidente, cuyas funciones durarán un año contado desde el 1° de marzo y serán desempeñadas por los miembros del tribunal, turnándose cada uno por orden de antigüedad en la categoría correspondiente del escalafón.

Por su parte, el artículo 91 de mismo cuerpo legal establece que en ausencia del Presidente de una Corte de Apelaciones, hará sus veces el ministro más antiguo de los que se encontraren actualmente reunidos en la sala del tribunal.

El proyecto viene a modificar la forma en que se designa al presidente, estableciendo que deberá ser nombrado por la respectiva Corte mediante votación y se aumenta la duración del cargo de 1 a 2 años.

Quinto: Que el proceso de elección se regirá por las siguientes reglas:

a) El Presidente será electo durante la última semana de enero del año que corresponda y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato posterior.
b) La elección del presidente se llevará a cabo en una audiencia pública especialmente convocada a este fin, en que previamente cada uno de los ministros interesados en presidir la Corte presentará su plan de trabajo para el bienio respectivo. Concluidas las presentaciones se procederá a la elección. Se votará por cédula y cada ministro dispondrá de un voto. Esta sesión será dirigida por el presidente en ejercicio.
c) Será elegido presidente o presidenta, quien obtenga la más alta mayoría.
d) El presidente o la presidenta electa entrará en ejercicio el último día hábil del mes de enero del año respectivo.

Sexto: Que uno de los elementos que introduce el proyecto es el plan de trabajo que deberán presentar los candidatos, en relación con lo cual se debe

MZFXFWTKDE

tener presente que el Acta N° 44-2015 de 31 de marzo de 2015, Auto acordado sobre gestión administrativa en las cortes de apelaciones del país, entrega el manejo administrativo de los tribunales de alzada a un Administrador de Corte, a quien se le encomienda además la elaboración de planes y prácticas de apoyo al trabajo jurisdiccional.

Lo anterior es sin perjuicio de la existencia de Comité de Ministros, que apoya al Presidente en la labor de administración, con la participación activa del Administrador, y cuya principal función será evaluar y concordar el Plan Plurianual de la Jurisdicción que posteriormente debe ser aprobado por el Tribunal Pleno. Además, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva integra el Comité de Administración. Para aquellos comités con 3 o 5 miembros, también lo integra el Presidente del periodo siguiente.

En relación con lo expuesto, cabe observar que la forma en que se realiza actualmente la labor administrativa en las Cortes de Apelaciones se podría ver afectada por el proyecto, en particular respecto del rol que tendrá el plan de trabajo del presidente electo dentro del sistema de administración regulado por el Acta N° 44-2015, lo que podría requerir una adecuación de la regulación interna del Poder Judicial y la adopción de medidas en cada corte de apelaciones para adecuar su trabajo al plan del presidente entrante.

Por otro lado, cabe la duda acerca de qué consecuencias se producirían si ningún miembro manifiesta interés –circunstancia que también puede ocurrir con el sistema actual- o si no cumple con la presentación del programa, ante lo cual resultaría recomendable que se establezca una solución expresa.

Por último, cabe señalar que la regla general en materia de votación consiste en que las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de votos conformes –según dispone el artículo 72 del Código Orgánico de Tribunales-, lo que el proyecto aparentemente vendría a cambiar, dado que se necesitaría sólo obtener la más alta mayoría, lo cual no pareciera adecuado en atención a que en algunos escenarios podrían ser necesarios sólo 2 votos para obtener “la más alta mayoría” si el resto de los candidatos sólo obtiene 1 voto. Ante ello, resulta recomendable que se adecúe la redacción para permitir que quien sea electo

MZFXFWTKDE

efectivamente cuente con el apoyo de la mayoría de los miembros de la corte respectiva.

Séptimo: Que, a modo de conclusión, el Presidente de Corte de Apelaciones ejerce un variado número de atribuciones de carácter protocolar, administrativo y jurisdiccional, las cuales encuentran su fuente en la Constitución, la ley y los auto acordados dictados por la Corte Suprema, dentro de los cuales destaca el Acta N° 44-2015.

El proyecto propone la reformulación de las reglas de elección del Presidente de Corte de Apelaciones, mediante el establecimiento de un procedimiento que contempla la presentación de un plan de trabajo. También se aumenta la duración del ejercicio del cargo de 1 a 2 años.

En cuanto a las modificaciones propuestas en materia de elección, se deben realizar una serie de adecuaciones para mejorar y aclarar la iniciativa, en materia de determinación de elegibilidad, falta de candidatos y quorum para ser elegido.

Por último, resulta relevante tener en consideración que la iniciativa, al exigir al candidato o candidata la presentación de un programa de trabajo podría afectar la forma en que se realiza actualmente la labor administrativa en las cortes de apelaciones –la cual funciona en base a un plan plurianual de administración de acuerdo a lo dispuesto en el Acta N° 44-2015- y podría requerir una eventual ajuste de la normativa interna del Poder Judicial. Por lo expuesto y dado que las facultades del Presidente están previamente determinadas en la ley, no se vislumbra la utilidad o beneficio que conllevaría la modificación al actual sistema de elección, pudiendo inclusive complejizarlo en circunstancias que el actual sistema que ha permitido una designación fluida y alternada.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, **se acuerda informar en los términos antes expuestos** el referido proyecto de ley.

Ofíciese.

PL N° 11-2023”

MZFXFWTKDE

Saluda atentamente a V.S.

MZFXFWTKDE

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Ministro(P)
Fecha: 09/05/2023 15:30:12

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

MZFXFWTKDE